



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

CARPETA N° 2936 DE 2018



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 912
ABRIL DE 2018

TAREAS DE VIGILANCIA Y APOYO A ORGANISMOS CON JURISDICCIÓN Y
COMPETENCIA EN LA ZONA FRONTERIZA

Se encomienda a las Fuerzas Armadas su realización

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Defensa Nacional con el pleno acuerdo de sus integrantes, propone al Cuerpo apruebe este proyecto de ley por el que se encomienda a las Fuerzas Armadas la realización de tareas de vigilancia y apoyo a organismos con jurisdicción y competencia en la zona fronteriza.

Advertimos que la propuesta aporta una solución efectiva a una potencial debilidad estructural del Estado, esto es, la permeabilidad de nuestras fronteras, debido a la falta de presencia estatal en la zona.

Esta realidad es común en los países de la región, donde, fruto de la actual coyuntura internacional y regional, se han adoptado medidas tendientes a mitigar dicha situación, efectuando modificaciones legales que han habilitado el empleo de las Fuerzas Armadas en las zonas de frontera con la finalidad de prevenir y disuadir potenciales amenazas a la seguridad.

El proyecto cuya aprobación se sugiere, crea la denominada "zona fronteriza", con la finalidad de proteger y accionar contra el desarrollo de actividades ilícitas, en particular las transnacionales, teniendo en cuenta que, dicha región constituye un área geopolíticamente vulnerable a diferentes intereses y objetivos, muchos de ellos opuestos a los nacionales.

En ese contexto, esta competencia específica de las Fuerzas Armadas se torna necesaria sin detrimento de su misión fundamental establecida en la Constitución de la República, la Ley Marco de Defensa Nacional, el Decreto-Ley Nº 14.157 y demás leyes orgánicas de las Fuerzas, como apoyo y en coordinación con los organismos estatales que tienen competencia específica en materia de protección y seguridad interna.

No queremos terminar este informe sin expresar nuestra convicción de que, en caso de ser aprobado, estaremos estableciendo un importante aporte a una problemática que, dado el contexto actual, requiere de soluciones eficaces, acordes a la importancia nacional de la temática.

Por estas razones, aconsejamos al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 17 de abril de 2018

MARIELA PELEGRÍN
MIEMBRO INFORMANTE
GUILLERMO FACELLO
GONZALO NOVALES
CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Encomendar a las Fuerzas Armadas la realización de tareas de vigilancia, así como de apoyo a los organismos con jurisdicción y competencia, en la "zona fronteriza" que se define en el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Fíjese como "zona fronteriza", la franja de territorio nacional de 20 kilómetros de ancho contados a partir de los límites definidos en los tratados internacionales correspondientes en cada caso, quedando excluidos los centros poblados. Dentro de dicha zona, el Poder Ejecutivo determinará los procedimientos y normativas aplicables.

Artículo 3º.- Quedan comprendidas dentro de las tareas indicadas en el artículo 1º las siguientes:

- a) patrullaje;
- b) identificación de personas y control de vehículos;
- c) detención en caso de flagrante delito.

En caso de detectar una presunta irregularidad, su actuación se comunicará de forma inmediata a la autoridad policial u organismo competente, según el caso, debiendo adoptar las acciones para preservar el lugar o escena de los hechos, de acuerdo a lo que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 4º.- En los casos en que el personal militar designado para las tareas definidas en los artículos precedentes, se viera obligado a utilizar medios materiales de coacción, deberá hacerlo de forma racional, progresiva y proporcional, agotando previamente los mecanismos de disuasión que estén a su alcance, según cada caso.

Artículo 5º.- Los actos cumplidos en el marco de las tareas asignadas al personal militar de acuerdo a la presente ley, estarán alcanzadas por la presunción legal de configuración de la causal de justificación del artículo 28 del Código Penal.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará los mecanismos de coordinación con los otros organismos del Estado con competencia en la materia, a efectos de asegurar el eficiente cumplimiento de las misiones encomendadas por la presente ley, así como los aspectos a priorizar en los controles a llevar a cabo.

Sala de la Comisión, 17 de abril de 2018

MARIELA PELEGRÍN
MIEMBRO INFORMANTE
GUILLERMO FACELLO
GONZALO NOVALES
CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ

APÉNDICE

Disposición referida

CÓDIGO PENAL

LIBRO I
PARTE GENERAL

TÍTULO II
DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE PENA

CAPÍTULO I
DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

Artículo 28. (Cumplimiento de la ley).- Está exento de responsabilidad el que ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en vista de las funciones públicas que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que le preste a la justicia.

≠